

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

REFLEXIONES SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO*REFLECTIONS ON POLITICAL VIOLENCE IN MEXICO*por **Irina Graciela Cervantes Bravo**

Magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

Cómo citar este artículo / Citation:

Cervantes Bravo, Irina Graciela (2022):
Reflexiones sobre violencia política en México, en:
Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 23.DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM22.0108>**RESUMEN**

En México se han materializado reformas constitucionales y legales a fin de garantizar la participación paritaria de las mujeres en la política libre de violencia, impulsando su liderazgo en la toma de decisiones del poder público. Para ser efectivas tales reformas deben ir acompañadas de políticas públicas y un presupuesto adecuado, así como medidas satisfactorias y reparatorias para las víctimas de violencia política. Sobre estos temas reflexionamos en el presente artículo, que esperamos cumpla su objetivo, que no es otro que contribuir a erradicar ese cáncer, que lacera a la democracia mexicana inhibiendo la participación política de las mujeres en los distintos niveles de gobierno.

Palabras clave: Violencia política, igualdad, democracia paritaria, estado constitucional y democrático, estereotipos culturales y financiamiento.

ABSTRACT

In Mexico, constitutional and legal reforms have been materialized in order to guarantee the equal participation of women in politics free of violence, in order to promote their leadership in the decision-making of public power, these reforms must be accompanied by public policies and an adequate budget, as well as satisfactory and reparatory measures for the victims of political violence, are, among others, the different topics that we will address in this article, which we hope fulfills its objective, which is none other than to contribute to eradicating this cancer, which lacerates to Mexican

Key words: Political violence, equality, parity democracy, constitutional and democratic status, cultural stereotypes and funding.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****I. INTRODUCCIÓN**

La Constitución Federal Mexicana en sus artículos primero y cuarto, establece la igualdad ante la ley, lo que podemos interpretar como una igualdad formal de hombres y mujeres, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. México ha reformado su sistema electoral para garantizar la paridad en la participación política de la mujer, endureciendo la normativa a fin de erradicar, prevenir y sancionar la violencia política que impide una participación igualitaria y armónica de las mujeres en el espacio público. Actualmente a quien se le imponga sentencia condenatoria por violencia política puede tener como consecuencia no poder registrarse como candidato al pedir como requisito de elegibilidad, no tener sentencia condenatoria sobre violencia política, este tipo de regulaciones que condena la violencia política en vía administrativa, jurisdiccional y penal, tiene como finalidad extirpar el cáncer que es la violencia contra las mujeres en México, con la finalidad que las mujeres accedan a la toma de decisiones en el poder público libre de todo tipo de violencia, fortaleciendo la democracia paritaria.

Además, es importante garantizar el financiamiento público de las candidaturas para hacer competitiva la participación de las mujeres en el proceso electoral y que los partidos políticos al interior destinen recursos para fomentar el liderazgo político de las mujeres, es por ello, que el presente artículo abordamos una serie de reflexiones sobre violencia política, sus medidas cautelares y financiamiento, a fin de que puedan coadyuvar a esa participación efectiva de la mujer, libre de violencia.

II. EL DERECHO DE GUALDAD EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO

El nacimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho se perfila desde las revoluciones americana, francesa, se refuerza con el nacimiento del constitucionalismo en el siglo XIX, perdurando hasta nuestros días. Este modelo de Estado implica protección de derechos fundamentales, libertades, límites mediante la separación del poder, legitimidad democrática en la conformación del gobierno, sufragio universal, sistema de partidos, periodicidad en el poder, representatividad de mayorías y minorías, calidad en la democracia, tribunales constitucionales y supranacionales que protejan y materialicen los derechos humanos, respeto a la supremacía constitucional, nos dice Fioravanti de ese bloque de protección los derechos y libertades de tal forma que sea posible la materialización de los valores constitucionales.

La participación política de la mujer a plenitud, tiene que ver con igualdad ante la ley, esa igualdad formal de hombres y mujeres ante la ley artículos 1 y 4, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El estado constitucional democrático de derecho implica no sólo el reconocimiento de la supremacía de la Constitución, sino de la maximización de derechos humanos contenidos en la normativa de fuente internacional pero que conforma el derecho interno, además conlleva un sistema democrático de alternancia en el poder y como parte del fortalecimiento de la democracia, la participación activa de las mujeres como expresión del derecho fundamental a ser votado y como un constante llamado a los

PORTADA

gobiernos a respetar y poner en práctica los compromisos adquiridos constitucional y convencionalmente.

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (CPEUM, artículo 1, 2022).

III. DEMOCRACIA PARITARIA

Este modelo de justicia constitucional como elemento clave para la democracia mexicana, así como una forma de protección al justiciable del contenido que establece a su favor la Ley Suprema y los instrumentos internacionales repercuten en la concretización de los derechos humanos de las mujeres. Pues ciertamente la Constitución Federal establece la igualdad ante la ley, lo que podemos interpretar como una igualdad formal de hombres y mujeres ante la ley, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Lo cierto es, que tal como afirma Rodríguez Cobos, “las desigualdades de género siguen presentes en nuestra sociedad y parecen heredarse de generación en generación. Ciertamente se han dado pasos hacia la plena igualdad, pero el camino que queda por recorrer aún es largo y difícil debido a que el alcanzar dicha igualdad depende a su vez de otros factores sociales, económicos y culturales” (Rodríguez Cobos, 2013 s/p).

Hoy constitucional y legalmente se ha implementado la paridad y cuota del 50% en todos los puestos del poder en México. Sin embargo, la desigualdad de género como una cuestión de raigambre cultura en México, se propicia por ciertos estereotipos que insisten en clasificar al hombre y a la mujer como dos seres desiguales en papeles, roles, características y funciones, de tal forma que asociamos a las mujeres con labores del hogar y asumiendo un papel laboral secundario, sujeto a los requerimientos de un hombre, existiendo una total ausencia de políticas públicas que permitan a la

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

mujer una conciliación entre su vida familiar y laboral. Desde un punto de vista biológico sí es posible distinguir entre dos sexos, pero cuando distinguimos entre ambos de forma psicosocial estamos cayendo en la discriminación por género. (Rodríguez Cobos, 2013 s/p).

El derecho a la igualdad, paridad se encuentra reconocido en nuestra Constitución, además existe un reconocimiento expreso a la vigencia de los derechos humanos de fuente internacional, estableciéndose un bloque constitucional de protección a los derechos de las mujeres, sin que ningún poder o autoridad tenga posibilidades de restringirlos o suspenderlos, por el contrario, son parte del ordenamiento interno, por tanto, debe velarse por su obligatoriedad y efectividad práctica.

Así tenemos que los instrumentos y convenciones internacionales de los cuales forma parte el Estado Mexicano son entre otros; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y Registro de Matrimonios (1962), Convención sobre Igual Remuneración (1953), Convención sobre Protección de la Maternidad, (1955), Convención sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación (1960), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1981), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1990), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). Por su parte, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de Naciones Unidas reconoce el derecho de las mujeres a: a) Votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; b) Ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación, y c) Ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Todos estos y otros instrumentos internacionales representan un mosaico de derechos en beneficio de las mujeres, es un entramado normativo que permite la protección de la calidad de vida de las mujeres, particularmente la CEDAW, es un logro muy importante. Ello en virtud de que este tratado, que representa una especie de Carta Magna de los derechos humanos de la mujer, pues define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto y por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (González Licea, 2013, s/p).

IV. PARTICIPACIÓN POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA

Ninguna mujer puede ser discriminada por su género, no cabe distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno por las mujeres, independientemente de su estado civil, partiendo de la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político. Erradicar todo tipo de violencia contra la mujer: política, laboral, sexual, económica, doméstica, judicial, entre otras.

Recientemente el nueve de abril del 2020 se realizaron una serie de reformas a diversas normas federales como la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales entre otras, ordenándose también a las entidades federativas adecuar tales reformas

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

a su ámbito competencial, que garantice la participación política paritaria y libre de violencia, ello a fin de prevenirla, sancionarla y erradicarla.

V. ¿QUE ENTENDEMOS POR VIOLENCIA POLÍTICA?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida libre de Violencia. Puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Por violencia política de género, entendemos toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos político-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo tomando como sustento su condición de mujer (LEEN, artículo 220 fracción III y LAMVVEN, artículo 19 bis, 2022).

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres señala que: la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (PAVPCM, 2022, p. 21).

Así tenemos que no sólo quien ejerce violencia política tiene consecuencias, sino también quien tolera que esta ocurra, así para los partidos políticos tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución federal y de las leyes, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

Ciertamente la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

político-electoral, incluyendo el ejercicio del cargo. Es pertinente que la manifestación de violencia política contra mujer puede darse de forma física, psicológica, sexual, simbólica y patrimonial, en esta última encuadra la falta de financiamiento adecuado para las mujeres que participan en política.

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

- El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer, II. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres;
- Las afecte desproporcionadamente.
- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres.
- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electoral o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes. (Jurisprudencia 9/19, 2016, p.47-49).

**VI. MEDIDAS CAUTELARES ANTE PRESUNTOS ACTOS
DE VIOLENCIA POLÍTICA**

La tutela cautelar en general en desarrollo de un procedimiento, sirve para garantizar el cumplimiento de la declaración del derecho y su ejecución frente hacer las cosas pronto pero mal, hacerlas bien pero tarde, ante ello, se adoptan las medidas cautelares, generalmente son realizadas a instancia de parte, a fin de asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia estimatoria que se dictare. En el supuesto concreto que nos ocupa de violencia política.

Los elementos que componen las medidas cautelares son los siguientes:

- **APARIENCIA DE BUEN DERECHO (FUMUS BONI IURIS).** Indicios de probabilidad de verosimilitud, probabilidad provisional o indiciario a favor del demandante de la medida cautelar.
- **PELIGRO POR LA MORA (PERICULUM IN MORA).** El retraso y el daño que pudiera producirse por la demora.
- **INSTRUMENTALIDAD:** Tiene que ver con hacer efectiva la tutela judicial que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria.
- **PROVISIONAL:** Si se llega a una situación que haga inútil el aseguramiento puede levantarse.
- **TEMPORALIDAD, VARIABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD:** Conforme a los fines atendidos.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Asimismo, es fundamental realizar en plan de seguridad y riesgo de la víctima porque ante actos de violencia política sobre todo en los que se realiza física y emocionalmente se debe proteger a la posible víctima, es por ello que debemos evitar cualquier peligro en su integridad física y emocional, de su familia, colaboradores y colaboradoras, a partir de que sea debidamente notificada la autoridad vinculada y hasta la conclusión del cargo político que tenga quien es víctima, además generalmente se vincula a las instituciones estatales para que adopte las medidas que conforme a derecho resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de la víctima y su familia.

De igual forma, es importante que a la víctima de violencia política se le otorgue una reparación integral y satisfactoria, así en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit mediante la sentencia de apelación TEE-AP 05/2018 y su acumulado TEE-AP-06/2018, se realizó una condena satisfactoria para la víctima de violencia política, pues en la sentencia impugnada, la autoridad responsable reconoció que se encontraba acreditada la infracción de violencia política contra las actoras, conducta si bien fue calificada como leve, también lo es, que la autoridad responsable administrativa electoral, fue poco exhaustiva, se olvidó de las medidas de reparación a favor de las víctimas por vulneración a sus derechos político electorales. Al no existir controversia respecto de que hubo un derecho conculcado, y una situación, aunque leve requiere de la implementación de medidas de reparación integral, satisfacción y no repetición hacia las víctimas contribuyendo a la armonía social. (TEE-AP 05/2018).

De conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la Constitución Federal, artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 7 y 135 apartado D de la Constitución Local, artículo 220 fracción 111 de la Ley Electoral, artículo 2 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se procedió a dictar las medidas de reparación y garantías del no repetición que, en consideración del órgano jurisdiccional electoral de Nayarit, son pertinentes para dar cumplimiento efectivo a la decisión dictada por la autoridad responsable.

Como medida de satisfacción y reparación en beneficio de las actoras, se confirma la sanción de amonestación pública que impuso la autoridad responsable al denunciado. Asimismo, se ordena al denunciado emitir una disculpa pública a favor de las actoras, a fin de dar satisfacción y dignificar a las víctimas de violencia, pues a través de su disculpa pública, realiza un reconocimiento público de su responsabilidad por actos que generaron violencia leve a las actoras y esta medida es tendente a un reconocimiento a su dignidad como persona y una ratificación de la voluntad de que no va generar este tipo de hechos violentos que menoscaban el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Por cuanto hace a la medida de no repetición, con fundamento en los artículos 81 fracción 1, 86 fracción XII, 89 Bis fracción 1, 91 fracción I inciso b) de la Ley Electoral y demás relativos aplicables, se vincula a la autoridad responsable Instituto Estatal Electoral

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

para que en un plazo no mayor a tres meses imparta al citado denunciado capacitación sobre violencia política, a fin de sensibilizarlo con el tema de erradicación de violencia política contra la mujer, teniendo como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violencia contra las mujeres candidatas, una vez concluida la capacitación, el denunciado remitió ante este Tribunal Electoral local, la acreditación de la capacitación recibida, dicha medida de reparación no sólo fue oportuna para las víctimas sino que también sirvió de sensibilización para que el funcionario público entendiera que actos constituyen violencia política y evitar su repetición.

**VII. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UNA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA IGUALITARIA**

Un sistema democrático implica que los partidos políticos y los candidatos independientes, son generalmente el vehículo para el acceso al poder público, a fin de que ese acceso resulte equitativo, libre, autónomo, ajeno a interés oscuro que pudieran poner en juego su honestidad y limpieza, generalmente para el cumplimiento de sus actividades y funciones se destinan a estos entes, recursos económicos del Estado, que coadyuve a sus gastos, por su actividad electoral y el cumplimiento de sus fines como partido político.

Bernal Moreno nos define que por financiamiento público podemos entender aquellos recursos económicos, bienes y servicios que el Estado concede a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para sus fines y participación en la vida democrática del país. Tal financiamiento se otorga del erario de forma directa a través de entrega de dinero o de forma indirecta en especie como puede ser; uso de medios de comunicación, propaganda electoral y posicionamiento de los partidos en redes sociales, uso de inmuebles, exención de impuestos entre otros. (Jorge Bernal Moreno, 2006, p. 62).

En cuanto al financiamiento público de las mujeres candidatas durante la competencia electoral, no hay nada que obligue a los Partidos Políticos, para otorgar adecuadamente el financiamiento público a las mujeres a fin de generarles condiciones de equidad en la competencia electoral, para que las candidatas cuenten con posibilidades reales de conquistar el poder político a través del voto popular.

El financiamiento público para una competencia electoral equitativa tiene su base en el artículo 41, fracción II, así como en el artículo 135, apartado A, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, corresponde a la legislación secundaria garantizar que los partidos políticos cuenten de manera igualitaria con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado. Así nuestras normas fundamentales establecen como prerrogativa de los partidos políticos el financiamiento público, para sus actividades ordinarias y su participación en los procesos electorales. Este mandato ha sido recogido en la Ley General de Partidos Políticos, al establecer en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), y en el numeral 26, párrafo 1, inciso b), que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El artículo 135, apartado A, fracción III, de nuestra Constitución local, determina la forma en que se distribuirá el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección y que se compone de ministraciones destinadas para; a) sus actividades ordinarias permanentes; b) las actividades

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

tendientes a la obtención de voto durante los procesos electorales y; c) las de carácter específico; y se otorgarán de conformidad a lo dispuesto por la ley.

Ciertamente las normas antes mencionadas, en concreto de la fracción I del Apartado A, inciso a) del artículo 47, se desprende la fórmula que se aplicará para cuantificar el financiamiento de los partidos políticos, consistente en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local hasta noviembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Del análisis de la legislación federal y local no encontramos disposición expresa que establezca la asignación diferenciada a las mujeres del financiamiento público, a fin de garantizar su participación equitativa en la contienda electoral, sí que reiteradamente la Ley General de Partidos Políticos ordena a estos entes, velar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (art. 7 LGPP,2022).

Además, en la Ley Electoral de Nayarit, en su artículo 47 contiene un mandato, si bien inacabado, pero podría ser un impulso para el posicionamiento de las mujeres en la participación política “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario”. (LEEN, art. 47, 2022)

Así los partidos en Nayarit deben destinar una cantidad ínfima del 3% de su financiamiento al empoderamiento de las mujeres, pero tiene que ver con actividades formativas y de preparación de la mujer, pero no acceso al recurso público equitativo de las mujeres que participan en una contienda electoral, ante la opacidad de asignación de financiamiento público para las mujeres candidatas en México, es pertinente reflexionar en el siguiente punto los incentivos.

No basta que el entramado constitucional y legal electoral, establezca que se garantizará la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, también, debe otorgarse a las mujeres el financiamiento público adecuado. Si por ley el 50% de las contendientes serán mujeres en los próximos procesos electorales, lógico es pensar que el 50% del financiamiento público recibido por los partidos políticos, debe repartirse entre las candidatas mujeres que participan, a fin de que puedan competir equitativamente, porque no basta con participar, sino que deben garantizarse condiciones adecuadas para poder ganar.

Se podría establecer un bono de compensación económica a los partidos que fomenten el empoderamiento de las mujeres en la vida pública, a fin de transformar aquellas condiciones inequitativas para las mujeres y se conviertan en una igualdad efectiva, garantizando la incorporación de las mujeres al proceso de toma de decisiones políticas, a fin de modificar en el espacio público aquellas estructuras que contribuyen a generar situaciones discriminatorias.

De igual forma, sería pertinente que el Estado proporcione un incentivo como un seguro desempleo a las mujeres que participan en la contienda electoral y la vida política del país, a fin de que una vez concluya la contienda electoral o su función pública, puedan contar con un recurso económico estable y momentáneo en tanto obtiene otra fuente de ingreso.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

VIII. RETOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LAS MUJERES

A fin de lograr la participación igualitaria de las mujeres en el proceso electoral tiene que obtener un financiamiento público adecuado, recurso económico suficiente en su campaña, a fin de no violentarla económicamente, pues en la actualidad ya deben superarse muchos obstáculos y techos de cristales que, impuestos por la sociedad influenciada por estructuras patriarcales, para que encima el factor económico la ponga en una situación desventajosa en la competencia electoral.

Al efecto, el financiamiento de una campaña electoral, puede ser un elemento disuasorio para la participación política de las mujeres, si no se tiene recursos económicos para financiarlas, si bien no es imposible ganar sí que es una competencia desigual porque no se ha impulsado el liderazgo de mujeres.

Las mujeres aparte de caracterizarse por ser responsables son honestas, por lo que no es común que se busquen fuentes diversas al financiamiento público para su promoción electoral. Entre nuestros retos encontramos que el presupuesto con género permite a las mujeres participar en una contienda electoral de forma igualitaria.

Finalmente, otro gran reto que se tiene es la profesionalización de las mujeres en la carrera política, en la administración pública y en los puestos gubernamentales de toma de decisiones.

Constitucional y legalmente se ha implementado la paridad y cuota del 50% en todos los puestos del poder. Sin embargo, la desigualdad de género como una cuestión de raíz cultura en México, se propicia por ciertos estereotipos que insisten en clasificar al hombre y a la mujer como dos seres desiguales en papeles, roles, características y funciones, de tal forma que asociamos a las mujeres con labores del hogar y asumiendo un papel laboral secundario, sujeto a los requerimientos de un hombre, existiendo una total ausencia de políticas públicas que permitan a la mujer una conciliación entre su vida familiar y laboral. Desde un punto de vista biológico sí es posible distinguir entre dos sexos, pero cuando distinguimos entre ambos de forma psicosocial estamos cayendo en la discriminación por género. Lo grave es cuando también de manera sociocultural asignamos roles a las personas en razón de su género, y tachamos de “sentimental” a las mujeres y de “duros” a los hombres.

El Estado debe velar por la protección de los derechos fundamentales; entre ellos el derecho a la igualdad entre géneros, los derechos fundamentales tienen un efecto absoluto no sólo frente a las autoridades sino también poseen una eficacia horizontal en la esfera privada o en relación a un tercero (como dice la doctrina alemana efecto *Drittwirkung der Grundrechte*), esa supremacía de los derechos fundamentales hace necesaria que la actuación de los poderes públicos se encamine a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad entre géneros sea real y efectiva, removiendo obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Las instituciones estamos obligadas a garantizar el acceso a las mujeres a participar en las contiendas electorales y el acceso a cargos públicos libres de todo tipo de violencia, lográndose la máxima protección de los derechos político electorales de las mujeres que participan en las diferentes elecciones y no por no saber que vía elegir para su protección vaya ser una penosa osadía la protección de la víctima. (Antonio Pérez Luño, 2007, pp. 22 y 23)

En tal contexto los derechos de la mujer son parte de esa amalgama de derechos que un Estado Constitucional y Democrático está obligado a proteger y maximizar, pues un Estado que no garantiza tal protección no puede asumir dicha denominación. Por ello, es importante que en México no sólo se trabaje desde el punto de vista normativo, sino también sociológico a fin de promover y garantizar la equidad de género en todos los

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

ámbitos, pero no como una cuestión feminista sino como un derecho constitucional y convencional que el Estado está obligado a salvaguardar, porque no olvidemos que los tratados son normativa interna, forman parte del bloque constitucional, el cual está compuesto por aquellas normas y principios que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que a veces puedan contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional en stricto sensu. Ciertamente el principio de aplicación directa de los derechos fundamentales implica que su eficacia es independiente de la existencia de una ley secundaria que los reglamente, pues son derechos que deben ser reconocidos por toda autoridad y particulares, adquieren valor jurídico de la propia constitución y de los instrumentos internacionales, por tanto, son de aplicación directa a fin de cumplir con la fuerza normativa de la constitución que no puede ser quebrantada ni por acción ni omisión. (Zúñiga Fajuri, 2012, p. 55)

Además, para hacer efectivo los derechos de votar y ser votada, así como participar en la toma de decisiones en Poder Público, es necesario un financiamiento público decoroso, lo que sin duda logrará normalizar la participación política de las mujeres libre de violencia.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****BIBLIOGRAFÍA**

- MORENO, Bernal; KRISTIAN, Jorge (2000): *El financiamiento de los Partidos Políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México*. IIJ-UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf> (consultado 28/06/2019).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2019): México: Cámara de Diputados.
- FAUNÉ, María Angélica [s.f.]: "Ajuste estructural, género y educación en América Central". En: *Libertad académica en América Latina y el Caribe*, Santiago, Servicio Universitario Mundial Internacional; Coordinación Regional para América Latina y el Caribe, pp. 35-53.
- GONZALEZ LICEA, Genaro (2013): *Equidad de género a la búsqueda de equidad dentro de la inequidad*, http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93/Becarios_093.pdf, consultado 14/01/2013.
- MONTERO AROCA, Juan et al. (2012): *Derecho Jurisdiccional II*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- PEREZ LUÑO, Antonio E. (2007): *Los Derechos Fundamentales, temas clave de la constitución española*, Ed. Tecnos, Madrid.
- RODRÍGUEZ COBOS, E.M. (2009): "La igualdad de género", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, www.eumed.net/rev/cccss/06/emrc.htm, consultado 17/01/2013.
- ZUÑIGA FAJURI, Alejandra (2012): "El derecho a la protección de las Salud en la Constitución", en: Silva Gallinato, María Pía y Henríquez Viñas (ed.), *Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional*. Abeledo, Santiago. ■